

**DECRETO SUPREMO N° 2004**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso b) del Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, aprobado por Decreto Ley N° 14100, del 5 de noviembre de 1976, determina que el Instituto Nacional de Estadística – INE es el órgano ejecutivo y técnico del Sistema; es una entidad descentralizada con autonomía administrativa y de gestión, dependiente del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, actual Ministerio de Planificación del Desarrollo. Tiene por responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1861, de 8 de enero de 2014, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, en el marco de sus competencias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 “Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables” y 46000 “Estudios y Proyectos para Inversión”, con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 1861, dispone que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad, a través de una Resolución expresa.

Que con la finalidad de ejecutar la “Realización de la Encuesta de Línea Base del Sector Manufacturero de los Sectores Priorizados, considerando la Productividad, el Empleo, Aspectos de Género y Medio Ambiente” y la realización del “Diseño de la Estrategia Operativa y Realización del Registro Único de Beneficiarios”, el INE requiere contratar Consultores Individuales de Línea.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Estadística – INE, incrementar la subpartida 25220 “Consultores Individuales de Línea” para la “Realización de una Encuesta de Línea Base del Sector Manufacturero de los Sectores Priorizados, considerando la Productividad, el Empleo, Aspectos de Género y Medio Ambiente” y el “Diseño de la Estrategia Operativa y Realización del Censo de Registro Único de Beneficiarios”.

### **ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).**

- I.** Se autoriza al INE, incrementar la subpartida 25220 “Consultores Individuales de Línea” en Bs118.091.- (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS), con fuente 41 “Transferencias T.G.N.” y organismo financiador 111 “Tesoro General de la Nación”, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la subpartida 26990 “Otros” en el mismo monto, para la “Realización de una Encuesta de Línea Base del Sector Manufacturero de los Sectores Priorizados, considerando la Productividad, el Empleo, Aspectos de Género y Medio Ambiente”.
  
- II.** Se autoriza al INE, incrementar la subpartida 25220 “Consultores Individuales de Línea” en Bs5.639.949.- (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS), con fuente 41 “Transferencias T.G.N.” y organismo financiador 111 “Tesoro General de la Nación”, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la subpartida 26990 “Otros” en el mismo monto, para el “Diseño de la Estrategia Operativa y Realización del Registro Único de Beneficiarios”.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.